

Definición Oficial de Protección de Datos Personales

Asesoría
protección de
datos
personales
Área
Metropolitana
de
Bucaramanga

Contenido

1. Introducción a la obligación legal.....	3
2. Funciones del Oficial de Protección de Datos Personales.....	3
3. Perfil del Oficial de Protección de datos personales.....	5
4. Designación formal del área oficial de protección de datos personales.	6

Título:	Definición Oficial de Protección de Datos Personales	
Fecha dd/mm/aaaa:	02/05/2022	
Destinatario:	Área Metropolitana de Bucaramanga	
Palabras Claves:	Protección de Datos Personales, Oficial de Protección de Datos, Programa Integral de Gestión de Datos Personales	
Formato:	PDF	
Entidad Ejecutora:	Legal Shield S.A.S.	
Código:	Versión	1.0
Autor (es):	Valentina Ferreira Beltrán	
Aprobó	Sebastián Alfonso Rueda Quesada	

1. Introducción a la obligación legal.

Para garantizar la efectividad del **Programa Integral de Gestión de Datos Personales – PIDGP-**, los responsables del tratamiento deben designar a un **oficial de protección de datos personales –OPD-**, quien se encargará de Estructurar, Diseñar y Administrar el PIGDP. La figura del oficial encuentra sustento en las siguientes normas/instrucciones:

Artículo 2.2.2.25.4.4 - Decreto 1074 de 2015 “Todo Responsable y Encargado deberá designar a una persona o área que asuma la función de protección de datos personales, que dará trámite a las solicitudes de los Titulares, para el ejercicio de los derechos a que se refiere la Ley 1581 de 2012 y el presente decreto”.

Guía de responsabilidad demostrada (SIC)¹: “El oficial de privacidad tendrá la labor de estructurar, diseñar y administrar el programa que permita a la organización cumplir las normas sobre protección de datos personales, así establecer los controles de ese programa, su evaluación y revisión permanente”.

2. Funciones del Oficial de Protección de Datos Personales.

A través de la designación del Oficial de Protección de Datos Personales, se garantizará una correcta y adecuada implementación del PIGDP, en razón a que el será el encargado de su permanente vigilancia a través de la adopción de buenas prácticas que

¹ La guía de responsabilidad demostrada en principio no constituye una norma vinculante pero la Ley 1581 de 2012 mediante el artículo 17, literal o) establece que los Responsables del tratamiento deberán: “Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

Esta Guía puede consultarse en: <http://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones/Guia-Accountability.pdf>

garantizarán el correcto tratamiento de los datos personales de los titulares conforme los lineamientos legales.

Atendiendo a lo dispuesto por la Guía para la implementación del Principio de Responsabilidad Demostrada, las principales funciones a desarrollar por el OPD son:

- Promover la elaboración e implementación de un sistema que permita administrar los riesgos del tratamiento de datos personales.
- Coordinar la definición e implementación de los controles del Programa Integral de Gestión de Datos Personales.
- Servir de enlace y coordinar con las demás áreas de la organización para asegurar una implementación transversal del Programa Integral de Gestión de Datos Personales.
- Impulsar una cultura de protección de datos dentro de la organización.
- Mantener un inventario de las bases de datos personales en poder de la organización y clasificarlas según su tipo.
- Registrar un inventario de las bases de datos personales en poder de la organización y clasificarlas según su tipo.
- Registrar las bases de datos de la organización en el Registro Nacional de Bases de Datos y actualizar el reporte atendiendo a las instrucciones que sobre el particular emita la SIC.
- Obtener las declaraciones de conformidad de la SIC cuando sea requerido.
- Revisar los contenidos de los contratos de transmisiones internacionales que se suscriban con Encargados no residentes en Colombia.
- Analizar las responsabilidades de cada cargo de la organización, para diseñar un programa de entrenamiento en protección de datos personales específico para cada uno de ellos.
- Realizar un entrenamiento general en protección de datos personales para todos los empleados de la compañía.
- Realizar el entrenamiento necesario a los nuevos empleados, que tengan acceso por las condiciones de su empleo, a datos personales gestionados por la organización.
- Integrar las políticas de protección de datos dentro de las actividades de las demás áreas de la organización (talento humano, seguridad, call centers y gestión de proveedores, etc).
- Medir la participación y calificar el desempeño en los entrenamientos de protección de datos.
- Requerir que dentro de los análisis de desempeño de los empleados se encuentre haber completado satisfactoriamente el entrenamiento sobre protección de datos personales.
- Velar por la implementación de planes de auditoría para verificar el cumplimiento de sus políticas de tratamiento de la información personal.

- Acompañar y asistir a la organización en la atención de las visitas y los requerimientos que realice la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Realizar seguimiento al Programa Integral de Gestión de Datos Personales.

3. Perfil del Oficial de Protección de datos personales (OPD)

Teniendo en cuenta cada una de las consideraciones hasta acá realizadas, se puede evidenciar que normativamente y conforme los parámetros definidos por la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC no se ha definido un perfil específico del OPD. Es decir, no se exige de cierto rango jerárquico, ni tener una formación especial en un tema u otro.

No obstante, las buenas prácticas empresariales y la experiencia por la implementación normativa en las organizaciones han establecido al OPD cercano a las siguientes áreas:

Área jurídica	Área de tecnología	Área de procesos
La normatividad de datos personales incluye un alto contenido de detalle documental, en la construcción de políticas, fijación de autorizaciones, e inclusive, suscripción de contratos con terceros. En esta medida, el área jurídica tiene alto impacto en su cumplimiento.	La normatividad de datos personales reconoce como un elemento de protección a la base de datos. La transformación digital lleva a que los altos flujos de información se almacenen en repositorios automatizados y en ese orden, se deban adoptar controles técnicos, medidas de seguridad y restricciones para minimizar riesgos. Por lo anterior el área de tecnología tiene alto impacto en su cumplimiento.	La normatividad de datos personales reconoce el flujo del dato: recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión como la ruta de atención frente a la información personal. Por lo anterior, mapear adecuadamente las entradas y salidas de las bases de datos, y por sobre todo, interpretar el cumplimiento de la norma como un sistema que no tiene inicio y fin, resulta posicionar al área de procesos o planeación como un área de alto impacto en su cumplimiento.

El nombramiento del OPD puede recaer en cualquiera de estas áreas, sin embargo, no son excluyentes, pues las funciones justamente son susceptibles de ser divididas, dejando claridad que en todo caso, debe existir un responsable directo.

4. Designación formal del área oficial de protección de datos personales.

La guía de la responsabilidad demostrada establece que la alta dirección de los responsables del tratamiento (Pág. 10), debe comprometerse con el cumplimiento del PIGDP. Puntualmente, le determina los siguientes deberes:

- i) Designar a la persona o el área que asumirá la función de protección de datos dentro de la organización.
- ii) Aprobar y monitorear el programa integral de gestión de datos personales
- iii) Informar de manera periódica a los órganos directivos sobre su ejecución.
- iv) Destinar recursos suficientes que le permitan al OPD cumplir el programa de acuerdo a la realidad de la organización.

Estas funciones obligan a preguntarse: ¿Cómo se debe realizar la designación?, y ¿Qué alcance debe tener?

Al respecto, el artículo 2.2.2.25.6.1 del decreto 1074 de 2015 en su último apartado orienta:

*“En respuesta a un requerimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio, quienes efectúen el Tratamiento de los datos personales **deberán suministrar a esta evidencia** sobre la implementación efectiva de las medidas de seguridad apropiadas.”*

Mientras que el artículo 2.2.2.25.6.2 de la norma citada establece que los responsables deberán acreditar:

*“La existencia de una **estructura administrativa proporcional** a la estructura y tamaño empresarial del responsable para la adopción e implementación de políticas consistentes con la Ley 1581 de 2012 y este decreto.”*

Normas que indican que la designación del oficial debe hacerse bajo tres supuestos:

1. Que su tamaño, funciones y alcance de acción sea proporcional al tamaño de la empresa.
2. Que esto sea fácilmente demostrable ante la autoridad a solicitud –con su respectiva evidencia-.
3. Que la designación se haga por la alta dirección o quien ostente esta facultad en la organización.

Por lo que se sugiere, sea oficializado este nuevo cargo mediante un acta de creación del área de OPD, y complementado bajo la inclusión de las diferentes funciones en los perfiles de cargo o manuales de funciones –dependiendo del nombre interno que reciban-.

El acta no debe llegar al nivel de especificidad de describir actividades, pero si seguir una estructura mínima como la que aquí se sugiere:

1. El área de la alta dirección debidamente facultada que define la creación de una estructura administrativa que propenderá por estructurar, diseñar y administrar el Programa Integral de Gestión de Datos Personales –PIGDP-.
2. El compromiso y entendimiento de la alta dirección en la importancia del PIGDP.
3. El marco de funciones generales que deberá cumplir el área.
4. El ámbito de aplicación del área OPD; esto es, las empresas sobre las cuales tendrá competencia para actuar frente a la estructuración, diseño y administración del PIGDP².
5. La designación del área propiamente dicha que asumirá las funciones principales como OPD, y la articulación de otras áreas que apoyarán el cumplimiento del programa, en especial, la posibilidad de delegar la atención de visitas o respuesta requerimientos administrativos a un área en especial, en el caso que esta sea distinta a la principalmente involucrada como OPD.
6. La asignación de características particulares del área de OPD en ejercicio de sus funciones, puntualmente su: autonomía, imparcialidad e independencia al interior del FGA.³

Esta acta será la evidencia de la existencia de una estructura administrativa que garantiza el cumplimiento del PIGDP.

² Al respecto la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC- mediante concepto jurídico No. 17-13469 expreso lo siguiente: “Corresponde a cada organización determinar si el oficial de protección de datos personales cumplirá sus funciones a través de un área encargada dentro de la organización o si será una persona externa de la misma” permitiendo que un área pueda administrar el PIGDP de diferentes organizaciones.

³ Características extraídas del artículo 2.2.17.6.4. del Decreto 1413 de 2017, que establece los atributos del delegado de protección de datos personales a los operadores de servicios ciudadanos digitales. Si bien es cierto, el FGA no ostenta esta calidad, la norma establece buenas prácticas para el OPD que pueden ser aplicables en el presente caso.